

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

Noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Radicación:	2020-0412

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **Banco Caja Social S. A.**, en contra de **Yulí Paulín Sáez Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 132207945159

1. Por la suma de **\$1'463.895,02**, por concepto de capital vencido y no pagado de las cuotas de los meses de agosto de 2019 a junio de 2020.
2. Por la suma de **\$27'728.001,99**, por concepto de capital acelerado.
3. Por la suma de **\$2'859.656,07**, por concepto de intereses de plazo.
4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima del 17.25%efectivo anual, causados sobre los capitales vencido y acelerado, desde el vencimiento de cada uno de los capitales indicados.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

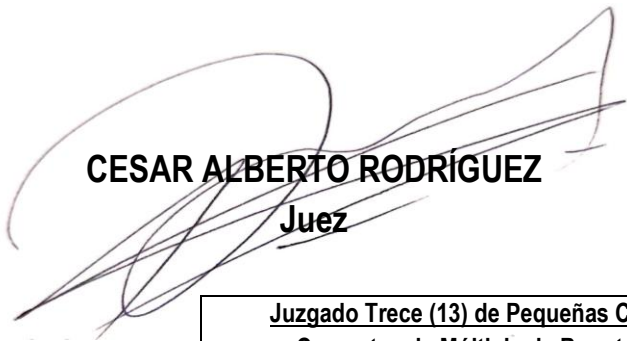
De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, este es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 50S-40676666** de propiedad de la parte demandada.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la respectiva ciudad.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Facundo Pineda Marín**, para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,


CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2020
Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**